



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito **Diputado José Luis Toledo Medina**, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, en materia de Primer Negocio**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es un derecho humano reconocido en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Este derecho, debe ser una de las prioridades para cualquier Estado, y así lo han entendido el gobierno federal y las principales fuerzas políticas del país, al establecer, como estrategia en el Pacto por México, un acuerdo para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad.

Por otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en el eje fomento económico, política sectorial y regional, señala:



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

“El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

Hoy, México requiere una política moderna de fomento económico en sectores estratégicos. No se puede ignorar el papel fundamental que juegan los gobiernos al facilitar y proveer las condiciones propicias para la vida económica de un país. Respetar y entender la delineación entre actividad privada y gobierno, no significa eludir el papel fundamental que el Estado debe desempeñar en crear las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía, y se fortalezcan las libertades y los derechos de los mexicanos. Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen más del 90% del tejido empresarial en la mayoría de los países del mundo. Por citar algunos ejemplos, en la Unión Europea y en Estados Unidos representan el 95% de las unidades económicas y proveen más del 75% de los puestos de trabajo.

En México, las MIPYMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales. Resulta indiscutible que la política orientada a apoyar a las MIPYMES productivas y formales y, por supuesto, a los emprendedores, debe ser pieza angular de la agenda de gobierno, a fin de consolidarla como palanca estratégica del desarrollo nacional y de generación de bienestar para los mexicanos”.

En el ámbito local, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje Desarrollo Empresarial Competitivo señala:

“En Quintana Roo el 99 por ciento de las empresas son micro, pequeñas y medianas. Enfrentamos el gran reto de generar las condiciones mínimas necesarias para lograr su



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

consolidación. En materia de emprendurismo, se cuenta en la actualidad con 9 incubadoras de negocios de base tecnológica ubicadas en las principales universidades públicas del estado que han generado en los últimos 5 años 611 empresas y permitido la conservación y generación de 1 mil 328 empleos, herramientas insuficientes por lo que habremos de facilitar más el acceso a esquemas de financiamiento procurando que el emprendedor logre alcanzar el rango de empresario".

Por lo expresado, las leyes en la materia y las políticas públicas deben estar orientadas en apoyar a los emprendedores y a las MIPYMES productivas y formales. En primer término, me refiero a los emprendedores, para que estos puedan consolidar su idea de negocio, y de esta forma contribuir a la generación de productividad y empleo mediante la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y en segundo término, a las MIPYMES establecidas, para que puedan innovar y participar activamente en la competitividad económica local, regional, nacional e internacional.

Con el enfoque anterior, se fortalecerán los mercados, se potenciarán los recursos y serán utilizados como incitadores de la participación del sector privado, generando en consecuencia un mayor crecimiento económico.

En este sentido, también se debe promover la participación de los emprendedores en planos estratégicos de la economía, como la infraestructura, el campo y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Derivado de ello, con la presente Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, también se busca impulsar mayor flexibilidad administrativa para fomentar el establecimiento de los primeros negocios de emprendedores, aunado a la implementación de incentivos para la creación de estas nuevas empresas.

Es de gran importancia la creación de aptitudes emprendedoras dentro de la ciudadanía en general, por esto, con estas modificaciones al marco jurídico, se proporcionará orientación, asesoría, capacitación y apoyo para la creación de nuevos negocios, lo que beneficiará al incremento de la economía familiar quintanarroense, traduciéndose en una mejor calidad de vida para todos.

Reviste trascendencia la propuesta del establecimiento en ley, del Sistema Estatal del Emprendedor como el ente responsable de las políticas públicas para la creación de MIPYMES, así como la creación de la Dirección del Emprendedor, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico, que servirá para dar soporte y capacitación a emprendedores, maximizando todo su potencial, y creando de esta manera una vinculación de apoyo integral a los ciudadanos que buscan iniciar, proteger o innovar su propio negocio.

La Dirección del Emprendedor podrá acercar las diferentes tecnologías, programas y fondos existentes que ofrece el Gobierno Federal y Estatal a todos los emprendedores así como también a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que deseen mejorar su productividad, así como



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

también será la instancia única gubernamental, que tendrá como una de sus principales funciones, el debido acercamiento con todos aquellos emprendedores quintanarroenses.

De igual forma, se propone el establecimiento de la Red Estatal de Incubadoras para la creación de nuevas empresas, dicha red será conformada por diversas entidades de la Administración Pública para el beneficio del crecimiento económico y dirigido por la Dirección del Emprendedor.

Importante resaltar, que ahora, mediante la presente reforma que se plantea, el Sistema Estatal del Emprendedor, siendo un elemento esencial para la conformación de negocios, y que éstos, se encuentren investidos por personal altamente capacitados, es que se propone, que dicho Sistema cuente con una vinculación constante y permanente con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como de todas aquellas instituciones educativas públicas o privadas; y de los sectores privado y social que se encuentren vinculadas a la capacitación, a la generación de incubadoras de negocios o de cualquier otro elemento, que pudiera fortalecer en el estado, la actividad emprendedora.

La simplificación administrativa es parte fundamental también de esta reforma, se facilita el acceso para la apertura de negocios, el Estado, hará su parte mediante todos aquellos trámites que se tengan que realizar ante él, pero también buscará dentro del ámbito de competencia acordar con los Municipios del Estado, el acceso ágil para que el emprendedor



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

obtenga aquellas autorización o permisos que por ley, deban de obtenerse para la operación de un primer negocio.

El Programa Anual de Incentivos a los Emprendedores, es otro de los beneficios que ofrece la presente iniciativa, mediante este esquema, se ofrece para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la Reducción de hasta el 50% del pago de derechos estatales; becas a través del Instituto de Capacitación del Trabajo del Estado de Quintana Roo; así como la reducción de hasta el 50% del pago del Impuesto Sobre Nóminas en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración, de acuerdo al referido Programa.

Las modificaciones legales propuestas surgen del papel que en la actualidad juega el emprendedor en la vida económica, especialmente en la economía familiar, pues el emprendedor, generalmente se aplica para designar a las personas que con el capital de la idea, logran crear o fundar una empresa o ayudan a otro a realizarla, saben descubrir, identificar una oportunidad y organizar o conseguir los recursos necesarios para comenzarla y luego llevarla a buen término.

En este tenor de ideas, el Gobierno Federal que encabeza el Presidente Enrique Peña Nieto, en el año 2013 estableció como política pública el impulso de la figura del emprendimiento para el desarrollo económico, quedando de manifiesto mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, a través del cual se creó el *Instituto Nacional del Emprendedor* cuyo objeto consiste en instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

emprendedores y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

En concordancia con la política federal del Presidente Enrique Peña Nieto y del Gobierno Estatal encabezado por el Licenciado Roberto Borge Angulo, en materia de emprendimiento, y aunado a que la economía en su ámbito esencial es una prioridad para el que suscribe la presente iniciativa, es que me permito proponer las presentes modificaciones a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, pues estoy convencido de que si le va bien a Quintana Roo, le va bien a todos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la alta consideración de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III, “DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44; EL ARTÍCULO 45; EL ARTÍCULO 46; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO III, “DEL SISTEMA ESTATAL DEL EMPRENDEDOR”; LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59 Y 60; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXXIII DEL ARTÍCULO 3,



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES XX A XXIV DEL ARTÍCULO 44; EL ARTÍCULO 44 BIS; EL ARTÍCULO 44 TER; EL CAPÍTULO II BIS DENTRO DEL TÍTULO IV DENOMINADO “DE LOS INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER NEGOCIO”, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 74 BIS; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la denominación del capítulo I del Título III, “Del Emprendimiento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; el artículo 46; la denominación del Capítulo III del Título III, “Del Sistema Estatal del Emprendedor”; los artículos 57, 58, 59 y 60; **y se adicionan** las fracciones XXVI y XXXIII del artículo 3, recorriéndose en su orden los subsecuentes; las fracciones XX a XXIV del artículo 44; el artículo 44 BIS; el artículo 44 TER; el Capítulo II BIS dentro del Título IV denominado “De los Incentivos al Establecimiento del Primer Negocio”, que contiene el artículo 74 BIS; todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la XXV.- ...

XXVI.- Primer Negocio.- Funcionamiento de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa de nueva creación y desarrollada por un emprendedor;



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

XXVII.- Programa Económico.- Paquete de estímulos aprobado conforme a los procedimientos de esta Ley cuyo objetivo primordial es reactivar o apoyar algún sector ó actividad económica de una región definida de la entidad;

XXVIII. Proyectos de Inversión.- Para efectos de la presente ley se consideran todos aquellos proyectos que impliquen alto impacto para el desarrollo económico en razón de la cuantía de las inversiones, la vinculación con agrupamientos empresariales regionales, utilización de tecnología de punta, la generación de empleos y su orientación al mercado local, nacional e internacional;

XXIX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo;

XXX. SECDE.- El Sistema Estatal de Capacitación para el Desarrollo Económico;

XXXI. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

XXXII. Sector motor.- Sector económico en el que se concentran las empresas de los agrupamientos empresariales que mueven la economía del Estado;

XXXIII. Simplificación Administrativa.- Proceso que consiste en eliminar o compactar fases del proceso administrativo, así como requisitos y trámites



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

a fin de ganar agilidad y oportunidad en la prestación de servicios públicos o trámites administrativos;

XXXIV. SIEMQROO.- El Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo;

XXXV. Trabajo Decente.- Es aquél trabajo en el que se respeta plenamente la dignidad de la empleada o el empleado, otorgándole un salario adecuado, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para ella o él y su familia, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan su vida, e igualdad de oportunidades y trato, y que no admite discriminación por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la empleada o el empleado;

XXXVI. Trabajador de Primer Empleo.- Trabajador, mujer o hombre que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón;



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

XXXVII. Ventaja Competitiva.- Características que posee un producto o un servicio, que derivado de los procesos de innovación y mejoras, obtienen una mejor calidad en relación a los que presenta la competencia; y

XXXVIII. Vocaciones Regionales.- Agrupamientos empresariales preponderantes o con potencial de desarrollo que tienen cada región del Estado.

TÍTULO III

DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL EMPRENDIMIENTO

Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo **a los emprendedores**, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:

I a XIX.- ...

XX. Fomentar la creación y el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en favor de los emprendedores, mediante instrumentos de financiamiento y gestión de apoyos municipales, estatales y federales, con la finalidad del establecimiento del primer negocio;



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

- XXI. Fortalecer la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas;**
- XXII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, incentivos fiscales que otorguen seguridad a los emprendedores para la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Estos incentivos se brindarán de forma especial para quienes establezcan su primer negocio;**
- XXIII. Promover la Simplificación Administrativa en el Estado, a través de las distintas dependencias y organismos estatales y municipales, con especial énfasis en lo relativo a los trámites que impactan la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y**
- XXIV. Establecer mecanismos suficientes de simplificación administrativa para que los emprendedores consoliden la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**

Artículo 44 BIS.- Para el logro de los fines previstos en las fracciones XX a XXIV del artículo anterior, la Secretaría a través de la Dirección del Emprendedor, podrá celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social.

La Dirección del Emprendedor, tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política Estatal de apoyo a emprendedores y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y estará a cargo de un Director General, quien será designado por el Gobernador del Estado.



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

Artículo 44 TER.- La Dirección del Emprendedor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Gobernador del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado;
- II. Planear y desarrollar, en coordinación con autoridades estatales y municipales, un programa de simplificación administrativa que incentive y facilite a los emprendedores, la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se brinden para el apoyo, atención, creación y competitividad de los emprendedores y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- IV. Dar seguimiento a los apoyos económicos que sean canalizados a los emprendedores, derivado de recursos federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con los gobiernos, el sector privado y el sector académico;
- V. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como su implementación y desarrollo;

- VI. Desarrollar sistemas de información integrales que permitan contar con información detallada de los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- VII. Promover y difundir la importancia de la cultura empresarial con la finalidad de fortalecer un Estado emprendedor;
- VIII. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II
DEL FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 45.- En apoyo a **los emprendedores, a** las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se crea la unidad administrativa denominada Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo (FODEQROO), para la



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

coordinación y fomento de los apoyos económicos, crédito y garantía, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico cuyo domicilio estará en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

Artículo 46.- El FODEQROO tendrá por objeto y fines la coordinación administrativa, la gestión, la vinculación y el coadyuvar recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de **los emprendedores, y de** las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas en el Estado, cuyas actividades incidan en: la competitividad empresarial, la generación de empleos, la articulación de cadenas productivas apegados a los sectores motrices del Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como en el desarrollo de proveedores del sector empresarial.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DEL EMPRENDEDOR

Artículo 57.- El Sistema Estatal del Emprendedor tiene por objeto establecer las políticas públicas que generen la creación y establecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y es el órgano rector de operación de incubadoras y aceleradoras de negocios en el Estado.

Artículo 58.- El Sistema Estatal del Emprendedor sustenta su operación en un esquema consultivo para la toma de decisiones consensuadas, que faciliten la construcción de cadenas de valor para los sectores estratégicos de la economía del Estado. Sus funciones son:



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

I.- Potenciar la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para favorecer el desarrollo de un primer negocio;

II.- Definir los parámetros para la operación coordinada y eficiente de las incubadoras y aceleradoras de negocios;

III.- Coordinar la revisión y evaluación periódica de los planes, programas, metas y avances de cada incubadora y aceleradora de negocios.

Artículo 59.- El Sistema estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico: que será el Titular de la Dirección del Emprendedor;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;
- V. El Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;
- VI. El Titular del Instituto de Capacitación de Trabajadores del Estado;



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

- VII. El Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta del Congreso del Estado de Quintana Roo;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Quintana Roo, y
- IX. Un representante de la Red de las incubadoras y aceleradoras de negocios que operen en el Estado.

Artículo 60.- El Sistema Estatal del Emprendedor establecerá la Red Estatal de Incubadoras para la creación de nuevas empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico. Para el establecimiento de esta red, se podrá suscribir convenios entre entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones de educación superior, y del sector privado o social que sean necesarios.

La Dirección del Emprendedor, será el órgano rector de esta Red Estatal de Incubadoras.

TÍTULO IV
DE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO II BIS
DE LOS INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER NEGOCIO



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

ARTÍCULO 74 BIS.- Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan un primer negocio, consistirán en:

I. Implementación de un programa de simplificación administrativa y gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; para el establecimiento de un primer negocio;

II. Reducción de hasta el 50% del pago de derechos estatales, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio que para el efecto apruebe el Gobernador del Estado;

III. Becas a través del Instituto de Capacitación del Trabajo del Estado de Quintana Roo para capacitación y adiestramiento al público en general y a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo, y

IV. Reducción de hasta el 50% del pago del Impuesto Sobre Nóminas en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio que para el efecto apruebe el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



Dip. José Luis Toledo Medina
Presidente de la Gran Comisión
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

SEGUNDO.- En un término menor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo realizará las adecuaciones normativas y complementarias al Reglamento respectivo, para la aplicabilidad integral del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría, dentro del término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá establecer la Dirección del Emprendedor, la cual dependerá orgánicamente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO.- La Secretaría, dentro del término previsto en el artículo anterior, realizará los ajustes presupuestales y administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA